



## **REGLAMENTO DE MEJORA REGULATORIA DEL MUNICIPIO DE GUERRERO, TAMAULIPAS**

### **R. AYUNTAMIENTO GUERRERO, TAM.**

**PROFRA. IRACEMA ALBEZA PEÑA RAMIREZ**, Presidenta Municipal, **LIC. EVELIA BALBINA QUEZADA PÉREZ**, Secretaria del Ayuntamiento, respectivamente del Republicano Ayuntamiento Constitucional de Guerrero, Tamaulipas, en uso de las facultades que a nuestro cargo confieren los artículos 115, fracción II, inciso a) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 131, fracción I de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 3o, 49, fracciones I y III, 53 y 54 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas; con apego a lo establecido en las anteriores bases normativas, comparecemos ante Usted, remitiéndole el “Reglamento de Mejora Regulatoria del Municipio de Guerrero, Tamaulipas”, el cual fue aprobado por unanimidad de votos del Honorable Cabildo, que me honro en presidir, en la Trigésima Sesión Ordinaria de Cabildo, celebrada el día 30 de septiembre de 2020 de acuerdo a los siguientes:

#### **CONSIDERANDOS**

**Primero.** Que el Ayuntamiento goza de facultades para aprobar los reglamentos, bandos y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia, esto con fundamento en el artículo 49, fracción III del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas, y que solo podrán entrar en vigor una vez que hayan sido aprobadas por la mayoría de los miembros del Ayuntamiento, previa consulta pública y se publiquen en el Periódico Oficial del Estado.

**Segundo.** Que, en ese sentido, la Consulta Ciudadana para la elaboración del Reglamento de Mejora Regulatoria del Municipio de Guerrero, Tamaulipas, fue efectuada del día 05 al 10 de julio de 2020, todo esto con el ánimo de presentar inquietudes, dudas, opiniones, y colaborar en la elaboración del Reglamento de Mejora Regulatoria del Municipio de Guerrero, Tamaulipas, mencionado. Una vez que se efectuó dicha Consulta, dentro de los trabajos que este Ayuntamiento realiza, se elaboró el Reglamento de Mejora Regulatoria del Municipio de Guerrero, Tamaulipas.

**Tercero.** Que el Reglamento de Mejora Regulatoria del Municipio de Guerrero, Tamaulipas, tiene como objeto establecer, en materia de mejora regulatoria, los principios, bases generales, políticas, instituciones, herramientas y obligación de las autoridades de la administración pública municipal, en el ámbito de su competencia para garantizar beneficios superiores a sus costos y el máximo bienestar para la sociedad.

**Cuarto.** Que, en consecuencia, en la Trigésima Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 30 de septiembre de 2020, se aprobó por unanimidad, el Reglamento de Mejora Regulatoria del Municipio de Guerrero, Tamaulipas.

Por lo antes expuesto y fundado, se ha tenido a bien expedir el presente Reglamento de Mejora Regulatoria del Municipio de Guerrero, Tamaulipas.



## **REGLAMENTO DE MEJORA REGULATORIA DEL MUNICIPIO DE GUERRERO, TAMAULIPAS**

### **CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 1.-** El presente reglamento es de orden e interés público y de observancia general en el municipio de Guerrero, Tamaulipas, de conformidad con lo establecido en la fracción IV del artículo 27 del Capítulo IV de la Ley para la Mejora Regulatoria en el Estado de Tamaulipas y sus Municipios, obligatoria para todas las dependencias, órganos desconcentrados y entidades, de la Administración Pública Municipal.

**Artículo 2.-** El objeto del presente Reglamento es establecer, en materia de Mejora Regulatoria, los principios, bases generales, políticas, instituciones, herramientas y obligación de las autoridades de la Administración Pública Municipal, en el ámbito de su competencia para garantizar beneficios superiores a sus costos y el máximo bienestar para la sociedad.

**Artículo 3.-** Los objetivos del presente Reglamento son:

**I.** Establecer los principios y bases de la Mejora Regulatoria en la Administración Pública Municipal;

**II.** Establecer la organización y funcionamiento del Sistema Municipal de Mejora Regulatoria, así como las bases, funcionamiento y responsabilidades del Consejo Municipal y de la Comisión;

**III.** Establecer los instrumentos, herramientas, acciones y procedimientos de Mejora Regulatoria; y

**IV.** Determinar las responsabilidades, infracciones y sanciones de los Sujetos Obligados, en caso del incumplimiento de este Reglamento.

**Artículo 4.-** Para los efectos de este Reglamento, se entiende por:

**I.** Administración Pública Municipal: Administración pública del Municipio;

**II.** Agenda Regulatoria: Propuesta de las Regulaciones que los Sujetos Obligados pretenden expedir;

**III.** Análisis de Impacto Regulatorio: Herramienta de política pública que tiene por objeto garantizar la calidad de las Regulaciones y que los beneficios sean superiores a los costos. El Análisis de Impacto Regulatorio permite analizar sistemáticamente los impactos potenciales de los instrumentos regulatorios para la toma de decisiones gubernamentales, fomentando que éstos sean más transparentes;

**IV.** Ayuntamiento: Órgano de Gobierno Colegiado, integrado por una o un Presidente Municipal, las y/o los Síndicos y las y/o los Regidores;

**V.** Catálogo: Catálogo Municipal de Regulaciones, Trámites y Servicios;

**VI.** Certificado de Validación: Herramienta para promover la simplificación y mejora de Regulaciones, Trámites y Servicios de la Administración Pública Municipal;

**VII.** Comisión: Comisión Municipal de Mejora Regulatoria. Es el órgano administrativo dependiente de la Dirección de Mejora Regulatoria Municipal, encargado de la Política Pública de Mejora Regulatoria en el Municipio, la cual promoverá la transparencia en la elaboración y aplicación de las regulaciones y que éstas generen beneficios superiores a sus costos y el máximo beneficio para la sociedad;

**VIII.** Comisión Estatal: Comisión de Mejora Regulatoria del Estado de Tamaulipas;

**IX.** CONAMER: Comisión Nacional de Mejora Regulatoria;



- X.** Consejero: Persona integrante del Consejo Municipal;
- XI.** Consejo Municipal: Cuerpo colegiado que se encargará de planear, desarrollar e implementar las acciones de Mejora Regulatoria dentro del ámbito de la Administración Pública Municipal;
- XII.** Dictamen: Opinión que emite la Comisión sobre los Programas, las Propuestas Regulatorias o sobre los estudios;
- XIII.** Disposiciones de carácter general: Reglamentos, bando municipal, planes, programas, reglas, normas técnicas, manuales, acuerdos, instructivos, criterios, lineamientos, circulares y demás disposiciones administrativas que afecten la esfera jurídica de las y los particulares en el ámbito municipal;
- XIV.** Enlace Municipal de Mejora Regulatoria: Servidora o servidor público de cada una de las dependencias, órganos desconcentrados y entidades, de la Administración Pública Municipal, designado por la persona titular de cada una de éstas, para desarrollar acciones de Mejora Regulatoria previamente acordadas y dirigidas por el Titular Municipal de Mejora Regulatoria;
- XV.** Estrategia: Estrategia Municipal de Mejora Regulatoria;
- XVI.** Estudio: Estudio de Impacto Regulatorio, documento mediante el cual las dependencias, órganos desconcentrados y entidades de la Administración Pública Municipal justifican ante la Comisión, la creación de nuevas disposiciones de carácter general o la modificación de las existentes;
- XVII.** Evaluación de resultados: Procedimiento que realiza la Comisión respecto de los avances en los programas presentados por los Sujetos Obligados, de conformidad con los mecanismos de medición de avances de Mejora Regulatoria aprobados por el Consejo Municipal;
- XVIII.** Impacto regulatorio: Efecto que la regulación puede generar en distintos ámbitos del quehacer público, social o económico;
- XIX.** Ley: Ley para la Mejora Regulatoria del Estado de Tamaulipas y sus Municipios;
- XX.** Licencia de Construcción: Permiso, licencia, autorización u opinión favorable de la autoridad municipal para resolver el trámite correspondiente al inicio de una edificación nueva de bajo riesgo y bajo impacto, destinado a actividades comerciales de hasta mil quinientos metros cuadrados;
- XXI.** Licencia de Funcionamiento: Certificación expedida a nivel municipal por el Ayuntamiento para el lugar donde se ubica el establecimiento de la empresa y que autoriza el inicio de la actividad económica en dicho establecimiento;
- XXII.** Mejora Regulatoria: Conjunto ordenado de procesos que contribuyen a integrar un régimen de desregulación al que se encuentra sometido el marco normativo en su creación, diseño, elaboración, aplicación, evaluación y revisión; privilegiando la calidad y optimización en la prestación de los trámites y servicios públicos, la reducción y eliminación de requisitos y costos innecesarios, así como las barreras y obstáculos de acceso, con apego a los principios rectores en la materia;
- XXIII.** Municipio: Municipio de Guerrero, Tamaulipas;
- XXIV.** Observatorio: Observatorio Nacional de Mejora Regulatoria;
- XXV.** Programas Específicos de Simplificación y Mejora Regulatoria: Herramientas para promover que las Regulaciones, Trámites y Servicios de los Sujetos Obligados cumplan con el objeto de este Reglamento, a través de certificaciones otorgadas por la CONAMER, así como fomentar la aplicación de buenas prácticas nacionales e internacionales en materia de Mejora Regulatoria;
- XXVI.** Programa Municipal: Programa Anual de Mejora Regulatoria del Municipio;
- XXVII.** Programas Municipales de Mejora Regulatoria: Herramientas que tiene por objeto mejorar la Regulación vigente e implementar acciones de simplificación de Trámites y Servicios;



**XXVIII.** Propuestas Regulatorias: Propuestas para la creación, reforma o eliminación de disposiciones de carácter general que para ser dictaminadas presentan los Sujetos Obligados a la Comisión;

**XXIX.** PROSARE: Programa de Reconocimiento y Operación SARE (PROSARE) es una herramienta que permite diagnosticar y evaluar la operación de los módulos de apertura rápida de empresas del orden municipal. Esto permite emitir un Certificado de Validación e identificar áreas de oportunidad y fomentar el mantenimiento y el fortalecimiento de los módulos actualmente operando;

**XXX.** Registro Municipal de Trámites y Servicios: Herramienta tecnológica que compila los Trámites y Servicios de los Sujetos Obligados, con el objetivo de otorgar seguridad jurídica a las personas, dar transparencia, facilitar el cumplimiento regulatorio, así como fomentar el uso de tecnologías de la información. Tienen carácter público y la información que contienen es vinculante para los Sujetos Obligados;

**XXXI.** Reglamento: Reglamento de Mejora Regulatoria del Municipio de Guerrero, Tamaulipas;

**XXXII.** Regulaciones: Cualquier normativa de carácter general cuya denominación puede ser acuerdo, circular, código, criterio, disposición de carácter general, disposición técnica, estatuto, formato, instructivo, ley, lineamiento, manual, metodología, regla, reglamento, o cualquier otra denominación de naturaleza análoga que expida cualquier Sujeto Obligado.

La regulación o regulaciones a las que hace referencia la presente fracción estarán sujetas al Análisis de Impacto Regulatorio en términos del artículo 72 del presente Reglamento;

**XXXIII.** Servicio: Actividad que brinda un Sujeto Obligado de carácter potestativo, general, material o no material, continuo y disponible para personas físicas o morales del sector privado que tienen por objeto satisfacer una necesidad pública;

**XXXIV.** Sistemas de Apertura Rápida de Empresas (SARE): Conjunto de procesos y procedimientos para la obtención de la Licencia de Funcionamiento municipal, que se diseñan en función del impacto de los giros comerciales, de servicios o industriales y del uso de suelo especificado por los Programas Parciales de Desarrollo Urbano;

**XXXV.** Sistema Municipal de Mejora Regulatoria: Conjunto de normas, principios, herramientas, objetivos, planes, directrices, procedimientos en materia de Mejora Regulatoria, que busca coordinar a cualquier dependencia, órgano desconcentrado o entidad de la Administración Pública Municipal en el desarrollo y aplicación de esta política pública;

**XXXVI.** Sujetos Obligados: Órganos de la Administración Pública Municipal, dependencias, órganos desconcentrados y entidades de la Administración Pública Municipal;

**XXXVII.** Titular Municipal de Mejora Regulatoria: Servidora o servidor público designado por la o el Presidente Municipal, titular de la Comisión, quien se encargará de dirigir y desarrollar las acciones de Mejora Regulatoria en el Municipio, organizando para tal efecto a las y los Enlaces Municipales de Mejora Regulatoria, teniendo que reportar avances directamente al Municipio;

**XXXVIII.** Trámite: Cualquier solicitud o entrega de información que las personas físicas o morales del sector privado hagan ante una dependencia, órgano desconcentrado o entidad de la Administración Pública Municipal, ya sea para cumplir una obligación o, en general, a fin de que se emita una resolución;

**XXXIX.** Unidad de Mejora Regulatoria: Área operativa dependiente de la Comisión; y

**XL.** VECS: Ventanilla de Construcción Simplificada. Es una estrategia de simplificación para la emisión de Licencias de Construcción comercial menores a 1,500 m<sup>2</sup> realizada por la CONAMER en coordinación con autoridades municipales y actores relevantes del sector construcción.

**Artículo 5.-** Cuando los plazos fijados por este Reglamento sean en días, éstos se entenderán como días hábiles. Respecto de los establecidos en meses o años, el cómputo se hará de fecha a fecha, considerando incluso los días inhábiles.



Cuando no se especifique el plazo, se entenderán cinco días para cualquier actuación.

**Artículo 6.-** Las Regulaciones, para que produzcan efectos jurídicos, deberán ser publicadas por los Sujetos Obligados en el Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas.

**Artículo 7.-** Para el cumplimiento de las disposiciones del presente Reglamento, el Municipio podrá celebrar convenios de colaboración y coordinación en materia de Mejora Regulatoria, con autoridades federales, estatales y municipales, así como convenios de colaboración con los sectores social, privado y académico.

## **CAPÍTULO II DE LOS PRINCIPIOS, BASES Y OBJETIVOS DE LA MEJORA REGULATORIA**

**Artículo 8.-** La Mejora Regulatoria es una política pública que consiste en la generación de Regulaciones claras, de Trámites y Servicios simplificados, así como de instituciones eficaces para elaborar y aplicar Regulaciones con calidad. Comprende los procesos de creación, revisión, reforma y fortalecimiento del marco regulatorio que, además de promover la desregulación de procesos administrativos, provee la actualización y mejora constante de la Regulación vigente, la transparencia en la elaboración y aplicación de Regulaciones, a fin de garantizar que las mismas generen beneficios notoriamente superiores a sus costos e impacten favorablemente en la sociedad.

**Artículo 9.-** Los Sujetos Obligados en la expedición de las Regulaciones, Trámites y Servicios deberán respetar los principios de legalidad, reserva de ley, jerarquía normativa y todos aquellos principios que tiendan al cumplimiento de los objetivos de este Reglamento.

**Artículo 10.-** La política de mejora regulatoria se orientará por los principios que a continuación se enuncian:

- I. Mayores beneficios que costos y el máximo beneficio social;
- II. Seguridad jurídica que propicie la certidumbre de derechos y obligaciones;
- III. Focalización a objetivos claros, concretos y bien definidos;
- IV. Coherencia y armonización de las disposiciones que integran el marco regulatorio municipal;
- V. Simplificación, mejora y no duplicidad en la emisión de Regulaciones, Trámites y Servicios;
- VI. Accesibilidad tecnológica;
- VII. Proporcionalidad, prevención razonable y gestión de riesgos;
- VIII. Transparencia, responsabilidad y rendición de cuentas;
- IX. Fomento a la competitividad y el empleo;
- X. Promoción de la libre competencia y competencia económica, así como del funcionamiento eficiente de los mercados; y
- XI. Reconocimiento de asimetrías en el cumplimiento regulatorio.

**Artículo 11.-** Son objetivos de la política de mejora regulatoria, los siguientes:

- I. Procurar que las Regulaciones que se expidan generen beneficios superiores a los costos y produzcan el máximo bienestar para la sociedad;



- II. Promover la eficacia y eficiencia de las Regulaciones, Trámites y Servicios de los Sujetos Obligados;
- III. Procurar que las Regulaciones no impongan barreras al comercio internacional, a la libre concurrencia y la competencia económica;
- IV. Generar seguridad jurídica, claridad y transparencia en la elaboración y aplicación de las Regulaciones, Trámites y Servicios;
- V. Simplificar y modernizar los Trámites y Servicios;
- VI. Fomentar una cultura que ponga a las personas como centro de la gestión gubernamental;
- VII. Mejorar el ambiente para hacer negocios;
- VIII. Facilitar, a través del Sistema Municipal de Mejora Regulatoria, los mecanismos de coordinación y participación entre los órganos de mejora regulatoria de los órdenes de gobierno y los Sujetos Obligados para el cumplimiento de los objetivos de este Reglamento;
- IX. Atender al cumplimiento de los objetivos de este Reglamento, considerando las condiciones de desarrollo institucional y las capacidades técnicas, financieras y humanas;
- X. Promover la participación de los sectores público, social, privado y académico en la Mejora Regulatoria;
- XI. Facilitar a las personas el ejercicio de los derechos y el cumplimiento de sus obligaciones;
- XII. Armonizar el marco normativo de la Mejora Regulatoria en el Municipio, atendiendo los principios de este Reglamento;
- XIII. Facilitar el conocimiento y el entendimiento por parte de la sociedad, de la Regulación, mediante la accesibilidad y el uso de lenguaje claro e incluyente;
- XIV. Coadyuvar en las acciones para reducir el costo económico derivado de los requerimientos de Trámites y Servicios establecidos por parte de los Sujetos Obligados; y
- XV. Diferenciar los requisitos, Trámites y Servicios para facilitar el establecimiento y funcionamiento de las empresas según su nivel de riesgo, considerando su tamaño, la rentabilidad social, la ubicación en zonas de atención prioritaria, así como otras características relevantes para el Municipio.

## **TÍTULO SEGUNDO DEL SISTEMA MUNICIPAL DE MEJORA REGULATORIA**

### **CAPÍTULO I DE LA INTEGRACIÓN**

**Artículo 12.-** El Sistema Municipal de Mejora Regulatoria tiene por objeto coordinar a los Sujetos Obligados de la Administración Pública Municipal, en sus respectivos ámbitos de competencia, a través de la Estrategia, normas, principios, objetivos, planes, directrices, órganos, instancias, procedimientos y la política municipal en materia de Mejora Regulatoria.

**Artículo 13.-** El Sistema Municipal de Mejora Regulatoria estará integrado por:

- I. El Consejo Municipal;
- II. La Estrategia;
- III. La Comisión; y
- IV. Los Sujetos Obligados.



**Artículo 14.-** Son herramientas del Sistema Municipal de Mejora Regulatoria:

- I. El Catálogo;
- II. La Agenda Regulatoria;
- III. El Análisis de Impacto Regulatorio;
- IV. Los Programas Municipales de Mejora Regulatoria; y
- V. Las Encuestas, Información Estadística y Evaluación en Materia de Mejora Regulatoria.

**Artículo 15.-** El Titular Municipal de Mejora Regulatoria será designado por la o el Presidente Municipal, con nivel de subsecretario.

**Artículo 16.-** Las personas titulares de los Sujetos Obligados designarán a una servidora o un servidor público con nivel auxiliar administrativo como responsable oficial de mejora regulatoria para coordinar, articular y vigilar el cumplimiento de la política de mejora regulatoria y la Estrategia al interior de cada Sujeto Obligado, conforme a lo dispuesto en este Reglamento y en las disposiciones que de ella deriven.

## **CAPÍTULO II DEL CONSEJO MUNICIPAL DE MEJORA REGULATORIA**

**Artículo 17.-** El Consejo Municipal es un organismo colegiado de coordinación, consulta, apoyo técnico y consenso para el cumplimiento del presente Reglamento, además ser la instancia responsable de coordinar la política municipal de mejora regulatoria.

**Artículo 18.-** El Consejo Municipal se integrará de la siguiente forma:

- I. La o el Presidente, que será la persona titular de la Presidencia Municipal, y quien lo presidirá;
- II. Vocales, que serán las personas siguientes:
  - a) Titular de la Secretaría Particular;
  - b) Titular de Secretaría del Ayuntamiento;
  - c) Titular Tesorería Municipal;
  - d) Dos regidoras o regidores que formen parte de la Comisión de Mejora Regulatoria de Cabildo;
  - e) Tres representantes del sector privado o social; y
  - f) Servidoras públicas de la Administración Pública Municipal que designe la o el Presidente del Consejo Municipal; y
- III. La persona servidora pública designada como Titular Municipal de Mejora Regulatoria que será la o el Secretario Técnico.

Todas las personas integrantes del Consejo Municipal tendrán voz y voto en sus sesiones y deberán designar a una o un suplente, el cual tendrá las facultades suficientes para la representación.

La persona Presidente del Consejo Municipal podrá solicitar la incorporación de otras personas al Consejo Municipal, solamente con derecho a voz en las sesiones del mismo, cuando a su juicio sea necesario para el mejor desempeño de sus atribuciones. El Consejo Municipal votará su incorporación por mayoría simple.

**Artículo 19.-** Por acuerdo del Consejo Municipal, podrán participar en sus sesiones como invitados permanentes, servidoras y servidores públicos u otras personas que no formen parte del



Consejo Municipal, considerando que sus funciones o conocimientos estén relacionados con los temas abordados en Consejo Municipal o su participación favorezca la implementación de iniciativas de Mejora Regulatoria.

De igual manera, las personas que funjan como Presidente o Secretario Técnico podrán convocar, como invitados eventuales, a otras dependencias, órganos desconcentrados, entidades, instituciones o personas, cuando por la naturaleza de los asuntos a tratar se requiera de su intervención.

Las personas invitadas referidas en el presente artículo tendrán derecho a voz, pero no a voto.

**Artículo 20.-** Para el cumplimiento del presente Reglamento, el Consejo Municipal las siguientes atribuciones:

**I.** Establecer directrices, bases, instrumentos, lineamientos y mecanismos tendientes a la implementación de la política de mejora regulatoria y de observancia obligatoria para los Sujetos Obligados;

**II.** Aprobar, a propuesta de la Comisión, la Estrategia;

**III.** Aprobar, a propuesta de la Comisión, los indicadores que la Comisión y los Sujetos Obligados deberán observar para la evaluación y medición de los resultados de la Mejora Regulatoria y la simplificación de Trámites y Servicios;

**IV.** Conocer y opinar sobre la evaluación de resultados a la que se refiere la fracción anterior, que presente la Comisión;

**V.** Promover el uso de principios, objetivos, metodologías, instrumentos, programas, criterios y herramientas acordes a las buenas prácticas nacionales e internacionales en materia de Mejora Regulatoria;

**VI.** Conocer problemáticas, obstáculos y fallos regulatorios que impidan el cumplimiento del objeto del presente Reglamento;

**VII.** Emitir recomendaciones a los Sujetos Obligados, para el debido cumplimiento de las disposiciones de este Reglamento;

**VIII.** Conocer, analizar y emitir recomendaciones derivadas de las propuestas que emita el Observatorio;

**IX.** Aprobar su Reglamento Interior;

**X.** Proponer al Ayuntamiento la actualización del marco jurídico municipal para elevar la calidad y eficiencia de la Administración Pública Municipal, así como las demás acciones que conforme a la ley requieran de su aprobación;

**XI.** Coordinarse con la Comisión Estatal para crear, diseñar, planear, promover, instrumentar, ejecutar, aplicar, evaluar y revisar las políticas, lineamientos, programas, las acciones generales y particulares en materia de Mejora Regulatoria y simplificación administrativa de la Administración Pública Municipal;

**XII.** Elaborar, integrar y coordinar la ejecución y evaluación del Programa Anual de Trabajo en materia de Mejora Regulatoria;

**XIII.** Realizar estudios técnicos para el mejoramiento de Trámites y Servicios, con la finalidad de evitar requisitos innecesarios y duplicidad de funciones;

**XIV.** Promover la celebración de convenios de coordinación y colaboración entre Municipios, el Estado y la Federación;

**XV.** Aprobar los lineamientos para el establecimiento de sistemas y programas que contribuyan a la creación de empleos en el Municipio;

**XVI.** Establecer los mecanismos de participación y colaboración de las dependencias, órganos desconcentrados y entidades municipales en procesos para elevar la competitividad e impulsar la Mejora Regulatoria;



**XVII.** Proponer al Ayuntamiento la celebración, con instituciones públicas o privadas, de acuerdos, convenios y cualquier otro acto jurídico que sea conveniente para elevar la competitividad y Mejora Regulatoria en el Municipio, así como para agilizar los Trámites y Servicios brindados por el Municipio;

**XVIII.** Informar al Ayuntamiento, por conducto de la o del Presidente del Consejo Municipal, sobre el cumplimiento de los programas y objetivos en materia de competitividad y Mejora Regulatoria;

**XIX.** Propiciar que en las dependencias, órganos desconcentrados y entidades que integran la Administración Pública Municipal se implementen mecanismos tecnológicos para recibir por medios electrónicos, promociones o solicitudes de la ciudadanía, así como para la prestación de Trámites y Servicios de su competencia;

**XX.** Participar en la homologación de los Trámites y Servicios de la zona;

**XXI.** Impulsar las acciones orientadas a simplificar y optimizar la carga administrativa y regulatoria de los Trámites y Servicios que presta el Municipio; y

**XXII.** Las demás que le confiera el Ayuntamiento o se deriven del presente Reglamento y de otras disposiciones legales aplicables.

**Artículo 21.-**El Titular Municipal de Mejora Regulatoria será la persona designada como enlace ante la Comisión Estatal de Mejora Regulatoria.

**Artículo 22.-** Todos los cargos del Consejo Municipal son honoríficos, por lo cual sus integrantes no recibirán remuneración económica por su incorporación al Consejo Municipal.

**Artículo 23.-** Las personas titulares de las dependencias, órganos desconcentrados y entidades de la Administración Pública Municipal asumirán el cargo de consejeros por el sólo nombramiento y las personas representantes de organismos empresariales o sociales, por la designación del organismo de que se trate, a invitación de la o el Presidente del Consejo Municipal.

Los cambios de denominación de los cargos públicos no afectarán la conformación del Consejo Municipal. Por lo que, al ocurrir casos análogos, el mismo Consejo Municipal realizará las adecuaciones correspondientes en su organigrama sin mayor trámite.

## SECCIÓN I

### DE LAS ATRIBUCIONES DE LAS PERSONAS

#### INTEGRANTES DEL CONSEJO MUNICIPAL DE MEJORA REGULATORIA

**Artículo 24.-** La persona Presidente del Consejo Municipal tendrá las siguientes atribuciones:

**I.** Representar al Consejo Municipal ante toda clase de autoridades e instituciones públicas y privadas, así como delegar dicha representación en la persona integrante de la Administración Pública Municipal que considere apta para tal encargo;

**II.** Presidir las sesiones del Consejo Municipal;

**III.** Proponer al Consejo Municipal las estrategias generales en materia de Mejora Regulatoria;

**IV.** Supervisar y evaluar el cumplimiento de los planes y programas de Mejora Regulatoria en la Administración Pública Municipal;

**V.** Fomentar la participación activa de todas las personas integrantes del Consejo Municipal y de la Administración Pública Municipal;



**VI.** Promover iniciativas que contribuyan a la Mejora Regulatoria, la agilización de Trámites y el aprovechamiento de los medios electrónicos para los mismos;

**VII.** Rendir al Ayuntamiento el informe anual de actividades del Consejo Municipal; y

**VIII.** Las demás que le confiera el Consejo Municipal o se deriven de este mismo ordenamiento.

**Artículo 25.-** La persona titular de la Secretaría Técnica tendrá las siguientes atribuciones:

**I.** Convocar, por instrucción de la o del Presidente, a las sesiones del Consejo Municipal;

**II.** Elaborar el orden del día, levantar las actas y recabar las firmas de las personas participantes en cada sesión del Consejo Municipal;

**III.** Verificar y dar seguimiento al cumplimiento de los acuerdos del Consejo Municipal;

**IV.** Auxiliar a la o el Presidente en el desempeño de sus atribuciones;

**V.** Apoyar a las personas integrantes del Consejo Municipal en la realización de análisis y estudios necesarios, en coordinación con las dependencias, órganos desconcentrados y entidades municipales;

**VI.** Elaborar los informes que deberán rendirse al Ayuntamiento y al Consejo Municipal, de conformidad con los reportes que remitan las personas titulares de las dependencias, órganos desconcentrados o entidades involucradas;

**VII.** Coordinar, con el apoyo de las dependencias, órganos desconcentrados y entidades de la Administración Pública Municipal, la realización de encuestas o estudios de evaluación, relativos a la percepción de las y los usuarios sobre los Trámites y Servicios que oferta la Administración Pública Municipal; y

**VIII.** Las demás que le confiera el Consejo Municipal o se deriven del presente Reglamento.

**Artículo 26.-** Son atribuciones del Titular Municipal de Mejora Regulatoria:

**I.** Coordinar el proceso de Mejora Regulatoria al interior de las dependencias, órganos desconcentrados y entidades de la Administración Pública Municipal;

**II.** Vincularse con la Comisión Estatal a fin de establecer los mecanismos de colaboración intermunicipales necesarios;

**III.** Formular y presentar para la aprobación del Consejo Municipal, el diagnóstico institucional en relación con la normatividad y Trámites que aplica la Administración Pública Municipal, a fin de que sea sometido a dictamen e incorporado al programa municipal en la materia;

**IV.** Informar a las personas integrantes del Consejo Municipal, de conformidad con el calendario establecido, los avances y resultados en la ejecución del Programa Municipal;

**V.** Informar al Consejo Municipal las actualizaciones, modificaciones e información que deba inscribirse en el Registro Municipal de Trámites y Servicios;

**VI.** Colaborar con el Consejo Municipal, en la elaboración e implementación de mecanismos y reportes que permitan medir periódicamente la instrumentación de la Mejora Regulatoria en el Municipio; y

**VII.** Las demás que señalen la Ley, el presente Reglamento y otros ordenamientos aplicables.

**Artículo 27.-** Son atribuciones de las personas Vocales:

**I.** Asistir a las sesiones del Consejo Municipal;

**II.** Proponer al Consejo Municipal programas, proyectos y acciones que consideren pertinentes para cumplir con el objeto del presente Reglamento;



**III.** Mantener una participación activa y propositiva promoviendo el desarrollo e implementación de acciones para hacer más ágiles y eficientes los Trámites y Servicios que brinda el Municipio;

**IV.** Promover el uso y aprovechamiento de mecanismos electrónicos, para agilizar los Trámites y Servicios que presta el Municipio; y

**V.** Las demás que les encomiende el Consejo Municipal, que se deriven del presente Reglamento y demás disposiciones legales aplicables.

## **SECCIÓN II**

### **DE LAS SESIONES DEL CONSEJO MUNICIPAL DE MEJORA REGULATORIA**

**Artículo 28.-** El Consejo Municipal sesionará de manera ordinaria una vez cada seis meses y en forma extraordinaria cuantas veces se requiera. Sus resoluciones se tomarán por mayoría de votos de las y los miembros presentes. En caso de empate, la o el Presidente tendrá voto de calidad.

**Artículo 29.-** El Consejo Municipal requiere de la asistencia de la mitad más uno de sus integrantes para poder sesionar de manera válida. De no reunirse dicho número, se citará el mismo día con un espacio de treinta minutos después de la primera convocatoria y los acuerdos serán válidos con quienes asistan.

**Artículo 30.-** Las actas del Consejo Municipal deberán ser levantadas, preferentemente, en la misma sesión y firmadas por todas y todos los asistentes. Dichas actas contendrán todos los acuerdos que se tomen en la sesión.

## **SECCIÓN III**

### **DE LAS ATRIBUCIONES DE LAS PERSONAS TITULARES DE LAS DEPENDENCIAS Y ÓRGANOS DESCONCENTRADOS ORGANISMOS Y ENTIDADES MUNICIPALES**

**Artículo 31.-** Para los efectos de este Reglamento, son atribuciones de las personas titulares de las dependencias, órganos desconcentrados y entidades de la Administración Pública Municipal, las siguientes:

**I.** Ejecutar en las áreas a su cargo, las resoluciones que emita el Consejo Municipal;

**II.** Implementar al interior de su unidad administrativa, los programas de simplificación administrativa necesarios;

**III.** Llevar a cabo los estudios y diagnósticos que se requieran para agilizar, simplificar u optimizar los procedimientos relativos a los Trámites y Servicios a cargo de la unidad administrativa que encabeza;

**IV.** Promover acciones que favorezcan la Mejora Regulatoria e identificar las áreas de oportunidad o mejora para agilizar los Trámites y Servicios prestados por el Municipio;

**V.** Proporcionar oportunamente la información para la constante actualización del Registro Municipal de Trámites y Servicios;

**VI.** Solicitar a la Comisión el Análisis de Impacto Regulatorio de los proyectos de creación o reforma de instrumentos normativos, cuando éstos tengan relación con el objeto del presente Reglamento; y

**VII.** Las demás que se establezcan en el presente Reglamento.



**Artículo 32.-** El Titular Municipal de Mejora Regulatoria deberá elaborar, conjuntamente con las personas titulares de las dependencias, órganos desconcentrados y entidades municipales relacionadas con la recepción y prestación de Trámites y Servicios, el Programa Anual de Trabajo, mismo que deberá ser congruente con lo establecido en el Plan Municipal de Desarrollo y bajo los criterios establecidos en este Reglamento.

### **CAPÍTULO III DE LA ESTRATEGIA MUNICIPAL DE MEJORA REGULATORIA**

**Artículo 33.-** La Estrategia es el instrumento programático que tiene como propósito articular la política de mejora regulatoria de los Sujetos Obligados a efecto de asegurar el cumplimiento del objeto del presente Reglamento. La Estrategia se ajustará a lo dispuesto por la Estrategia Nacional de Mejora Regulatoria, que para tal efecto se emita.

El Consejo Municipal aprobará la Estrategia, misma que será publicada en el Periódico Oficial del Estado y se vinculará para los Sujetos Obligados.

Será responsabilidad del Titular Municipal de Mejora Regulatoria, la aplicación de la Estrategia, ante los Sujetos Obligados y dentro de la Administración Pública Municipal.

### **CAPÍTULO IV DE LA COMISIÓN MUNICIPAL DE MEJORA REGULATORIA**

**Artículo 34.-** La Comisión tiene como objetivo promover la mejora de las Regulaciones y la simplificación de Trámites y Servicios, así como la transparencia en la elaboración y aplicación de éstos, procurando que éstos generen beneficios superiores a sus costos y el máximo beneficio para la sociedad.

**Artículo 35.-** La Comisión tendrá las siguientes atribuciones:

- I.** Desempeñar las funciones de coordinación que establece este Reglamento;
- II.** Proponer al Consejo Municipal la Estrategia;
- III.** Elaborar las prioridades, objetivos, estrategias y metas del Programa Municipal y someterlos a la aprobación del Consejo Municipal;
- IV.** Proponer al Consejo Municipal la emisión de directrices, instrumentos, lineamientos, mecanismos y buenas prácticas para el cumplimiento del objeto del presente Reglamento;
- V.** Proponer al Consejo Municipal las metodologías para la organización y sistematización de la información administrativa y estadística, así como los indicadores que deberán adoptar los Sujetos Obligados en materia de Mejora Regulatoria;
- VI.** Establecer, operar y administrar el Catálogo;
- VII.** Revisar el marco regulatorio municipal, diagnosticar su aplicación y, en su caso, brindar asesoría a las autoridades municipales competentes, para mejorar la Regulación en actividades o sectores económicos específicos;
- VIII.** Brindar asesoría técnica y capacitación en materia de Mejora Regulatoria a los Sujetos Obligados;
- IX.** Proponer a los Sujetos Obligados acciones, medidas o programas que permitan impactar favorablemente en el mejoramiento del marco regulatorio municipal y que incidan en el desarrollo y crecimiento económico municipal, y coadyuvar en su promoción e implementación;
- X.** Promover el uso de tecnologías de información para la sustanciación y resolución de trámites y procedimientos administrativos, de conformidad con los principios y objetivos de este Reglamento;



- XI.** Promover, facilitar y ejecutar las acciones derivadas del Programa Municipal;
- XII.** Dictaminar las Propuestas Regulatorias y los Análisis de Impacto Regulatorio correspondientes;
- XIII.** Establecer los mecanismos para dar publicidad a la Agenda Regulatoria de los Sujetos Obligados de la Administración Pública Municipal;
- XIV.** Promover la evaluación de Regulaciones vigentes a través del Análisis de Impacto Regulatorio ex post;
- XV.** Integrar, administrar y actualizar el Registro Municipal de Trámites y Servicios;
- XVI.** Proponer, coordinar, publicar, monitorear, opinar y evaluar los Programas Municipales de Mejora Regulatoria de los Sujetos Obligados de la Administración Pública Municipal, así como emitir los lineamientos para su operación mismos que serán vinculantes para la Administración Pública Municipal;
- XVII.** Crear, desarrollar, proponer y promover Programas Específicos de Simplificación y Mejora Regulatoria;
- XVIII.** Sistematizar y dar seguimiento a la Estrategia en el ámbito de la Administración Pública Municipal;
- XIX.** Participar en foros, conferencias, coloquios, diplomados, seminarios, talleres, reuniones, eventos, convenciones y congresos que se lleven a cabo con autoridades estatales, nacionales y extranjeras, así como con organismos y organizaciones nacionales e internacionales en el ámbito de su competencia, de conformidad con lo establecido en este Reglamento;
- XX.** Promover el estudio, la divulgación y la aplicación de la política pública de mejora regulatoria;
- XXI.** Supervisar que los Sujetos Obligados de la Administración Pública Municipal tengan actualizada la parte que les corresponde del Catálogo, así como mantener actualizado el segmento de las Regulaciones municipales; y
- XXII.** Las demás atribuciones que establezcan este Reglamento y otras disposiciones jurídicas aplicables.

**Artículo 36.-** La Comisión estará presidida por una persona Titular, quien será designada por la o el Presidente Municipal y deberá de cumplir con los siguientes requisitos:

- I.** Ser ciudadana o ciudadano mexicano;
- II.** Contar con experiencia en materia de regulación, administración pública, políticas públicas o materias afines; y
- III.** Contar con un desempeño profesional destacado y gozar de buena reputación.

**Artículo 37.-** El Titular Municipal de Mejora Regulatoria tendrá las siguientes atribuciones:

- I.** Representar legalmente a la Comisión;
- II.** Fungir como enlace oficial de Mejora Regulatoria Municipal, ante todos los órganos de Gobierno, Federal, Estatal y Municipal;
- III.** Dirigir, técnica y administrativamente a la Comisión;
- IV.** Fungir como Secretaria o Secretario Técnico del Consejo Municipal;
- V.** Proponer los objetivos, metas y prioridades del Programa Municipal y someterlo a la aprobación del Consejo Municipal;
- VI.** Ejecutar los acuerdos, directrices y demás resoluciones adoptados por el Consejo Municipal, en el ámbito de su competencia;
- VII.** Coordinar la ejecución de las acciones derivadas del Programa Municipal;
- VIII.** Presentar ante el Consejo Municipal, para su aprobación, el avance del Programa Municipal;



**IX.** Colaborar con los Sujetos Obligados para fortalecer y efficientizar los mecanismos de coordinación;

**X.** Presentar ante el Cabildo, el informe anual de actividades de la Comisión;

**XI.** Colaborar con las dependencias, órganos desconcentrados y entidades, de la Administración Pública Municipal en proyectos de Mejora Regulatoria que redunden en la agilización, simplificación y optimización de los procedimientos administrativos internos que encierren Trámites y Servicios de las y los usuarios;

**XII.** Brindar asesoría a las dependencias, órganos desconcentrados y entidades, del ámbito municipal en temas relacionados con la Mejora Regulatoria;

**XIII.** Vincularse con las dependencias de los gobiernos federal, estatal y municipal a fin de establecer los mecanismos de colaboración necesarios que propicien y resulten en mejores prácticas regulatorias; y

**XIV.** Las demás que le confieran el presente Reglamento, el Reglamento Interior de la Comisión y cualquier otra disposición jurídica aplicable.

**Artículo 38.-** El Titular Municipal de Mejora Regulatoria, se auxiliará de una persona encargada de la Unidad de Mejora Regulatoria, área operativa que formará para parte de la propia Comisión en mención.

De igual forma, al interior de cada una de las dependencias, órganos desconcentrados y entidades del ámbito municipal, la persona titular de cada una de ellas, designará a un Enlace Municipal de Mejora Regulatoria, quien en unión del Titular Municipal de Mejora Regulatoria, se encargará de desarrollar las acciones de Mejora Regulatoria dentro de la respectiva dependencia, órgano desconcentrado o entidad y las que le confieran los ordenamientos legales, así como la Comisión y el Consejo Municipal.

## **TÍTULO TERCERO**

### **DE LAS HERRAMIENTAS DEL SISTEMA MUNICIPAL DE MEJORA REGULATORIA**

#### **CAPÍTULO I**

#### **DEL CATÁLOGO MUNICIPAL DE REGULACIONES, TRÁMITES Y SERVICIOS**

**Artículo 39.-** El Catálogo es la herramienta tecnológica que compila las Regulaciones, los Trámites y los Servicios de los Sujetos Obligados, con el objeto de otorgar seguridad jurídica a las personas, dar transparencia, facilitar el cumplimiento regulatorio, así como fomentar el uso de tecnologías de la información.

Tendrá carácter público y la información que contenga será vinculante para los Sujetos Obligados, en el ámbito de sus competencias. La inscripción y actualización del Catálogo es de carácter permanente y obligatorio para todos los Sujetos Obligados, en el ámbito de sus competencias.

**Artículo 40.-** El Catálogo estará integrado por:

- I.** El Registro Municipal de Regulaciones;
- II.** El Registro Municipal de Trámites y Servicios;
- III.** El Expediente Municipal para Trámites y Servicios;
- IV.** El Registro Municipal de Visitas Domiciliarias; y
- V.** La Protesta Ciudadana.



## **SECCIÓN I DEL REGISTRO MUNICIPAL DE REGULACIONES**

**Artículo 41.-** El Registro Municipal de Regulaciones será una herramienta tecnológica que contendrá todas las Regulaciones del Municipio. Los Sujetos Obligados deberán asegurarse de que las Regulaciones vigentes que apliquen se encuentren contenidas en el Registro Municipal de Regulaciones, a fin de mantener permanentemente actualizado el Catálogo. Para tal efecto, el Consejo Municipal expedirá los lineamientos para que los Sujetos Obligados tengan acceso a sus respectivas secciones y subsecciones, y puedan inscribir sus Regulaciones.

**Artículo 42.-** El Registro Municipal de Regulaciones deberá contemplar para cada Regulación contenida una ficha, con al menos la siguiente información:

- I. Nombre de la Regulación;
- II. Fecha de expedición y, en su caso, de su vigencia;
- III. Autoridad o autoridades que la emiten;
- IV. Autoridad o autoridades que la aplican;
- V. Fechas en que ha sido actualizada;
- VI. Tipo de ordenamiento jurídico;
- VII. Índice de la Regulación;
- VIII. Objeto de la Regulación;
- IX. Materias, sectores y sujetos regulados;
- X. Trámites y Servicios relacionados con la Regulación;
- XI. Identificación de fundamentos jurídicos para la realización de inspecciones, verificaciones y visitas domiciliarias; y
- XII. La demás información que se prevea en la Estrategia.

Los Sujetos Obligados deberán asegurarse de que las Regulaciones vigentes que apliquen estén debidamente inscritas en el Registro Municipal de Regulaciones. En caso de que la Comisión identifique errores u omisiones en la información inscrita, efectuará un apercibimiento al Sujeto Obligado para que éste subsane la información en un plazo que no deberá exceder de diez días.

**Artículo 43.-** La Comisión será la responsable de administrar y publicar la información en el Registro Municipal de Regulaciones y deberán coordinarse con la Secretaría de Ayuntamiento para compilar y revisar la información vertida en el Registro Municipal de Regulaciones.

## **SECCIÓN II DEL REGISTRO MUNICIPAL DE TRÁMITES Y SERVICIOS**

**Artículo 44.-** El Registro Municipal de Trámites y Servicios es una herramienta tecnológica que compilan los Trámites y Servicios de los Sujetos Obligados, con el objeto de otorgar seguridad jurídica a las personas, dar transparencia, facilitar el cumplimiento regulatorio, así como fomentar el uso de tecnologías de la información. Tendrán carácter público y la información que contengan será vinculante para los Sujetos Obligados.

La inscripción y actualización del Registro Municipal de Trámites y Servicios es de carácter permanente y obligatorio para todos los Sujetos Obligados.

**Artículo 45.-** La Comisión será la responsable de administrar la información que los Sujetos Obligados inscriban en el Registro Municipal de Trámites y Servicios. Los Sujetos Obligados serán



los responsables de ingresar y actualizar la información al Registro Municipal de Trámites y Servicios, respecto de sus Trámites y Servicios. La legalidad y el contenido de la información que inscriban los Sujetos Obligados en el Registro Municipal de Trámites y Servicios son de su estricta responsabilidad.

A partir del momento en que la Comisión identifique errores u omisiones en la información proporcionada, tendrá un plazo de cinco días para comunicar sus observaciones al Sujeto Obligado. Dichas observaciones tendrán carácter vinculante para los Sujetos Obligados, quienes a su vez contarán con un plazo de cinco días para solventar las observaciones. Una vez agotado el procedimiento anterior y habiéndose solventado las observaciones, la Comisión publicará dentro del término de cinco días la información en su registro de Trámites y Servicios. La omisión o la falsedad de la información que los Sujetos Obligados inscriban en el Registro Municipal de Trámites y Servicios serán sancionadas en términos de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Tamaulipas.

**Artículo 46.-** Los Sujetos Obligados deberán inscribir y mantener actualizada y vigente, al menos la siguiente información y documentación de sus Trámites y Servicios dentro de la sección correspondiente:

- I. Nombre y descripción del Trámite o Servicio;
- II. Modalidad;
- III. Fundamentación jurídica de la existencia del Trámite o Servicio;
- IV. Descripción con lenguaje claro, sencillo y conciso de los casos en que debe o puede realizarse el Trámite o Servicio, y los pasos que debe llevar a cabo el particular para su realización;
- V. Enumerar y detallar los requisitos. En caso de que existan requisitos que necesiten alguna firma, validación, certificación, autorización o visto bueno de un tercero se deberá señalar la persona física o moral que lo emita. En caso de que el Trámite o Servicio que se esté inscribiendo incluya como requisitos la realización de Trámites o Servicios adicionales, deberá de identificar plenamente los mismos, señalando además el Sujeto Obligado ante quien se realiza;
- VI. Especificar si el Trámite o Servicio debe presentarse mediante formato, escrito libre, ambos o puede solicitarse por otros medios;
- VII. El formato correspondiente para su tramitación, en su caso y la última fecha de publicación en el Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas;
- VIII. En caso de requerir inspección o verificación, señalar el objetivo de ésta;
- IX. Datos de contacto oficial del Sujeto Obligado responsable del Trámite o Servicio;
- X. Requisitos y documentos específicos que debe contener o se deben adjuntar al Trámite o Servicio;
- XI. Plazo que tiene el Sujeto Obligado para resolver el Trámite o Servicio y, en su caso, si aplica la afirmativa o la negativa ficta;
- XII. El plazo con el que cuenta el Sujeto Obligado para prevenir a la persona solicitante y el plazo con el que cuenta la persona solicitante para cumplir con la prevención;
- XIII. Monto de las contribuciones, los derechos o aprovechamientos aplicables, en su caso, o la forma de determinar dicho monto, así como las alternativas para realizar el pago;
- XIV. Vigencia de los avisos, permisos, licencias, autorizaciones, registros y demás resoluciones que se emitan;
- XV. Criterios de resolución del Trámite o Servicio, en su caso;
- XVI. Unidad administrativa responsable ante las que se puede presentar el Trámite o solicitar el Servicio, incluyendo su domicilio;
- XVII. Horarios de atención al público;
- XVIII. Números telefónicos, correos electrónicos y medios electrónicos de medios de contacto en general que permita el envío de consultas, documentos y quejas;



**XIX.** La información que deberá conservar para fines de acreditación, inspección y verificación con motivo del Trámite o Servicio; y

**XX.** La demás información que se considere que pueda ser útil a la persona usuaria y que redunde en la simplificación administrativa de Trámites y Servicios, así como la que se prevea en la Estrategia.

Para que puedan ser aplicables los Trámites y Servicios es indispensable que éstos contengan toda la información prevista en el presente artículo y se encuentren debidamente inscritos en el Catálogo.

Para la información a que se refieren las fracciones V, VI, VIII, XI, XII, XIII, XIV, XV y XIX los Sujetos Obligados deberán establecer el fundamento jurídico aplicable, relacionándolo con la Regulación inscrita en el Registro Municipal de Regulaciones.

**Artículo 47.-** Los Sujetos Obligados deberán inscribir en el Catálogo la información a que se refiere el artículo anterior, y la Comisión dentro de los cinco días siguientes, deberá efectuar la publicación sin cambio alguno, siempre que la disposición que dé fundamento a la actualización de la información contenida en el Catálogo se encuentre vigente. En caso contrario, la Comisión no podrá efectuar la publicación correspondiente sino hasta la entrada en vigor de la disposición que fundamente la modificación del Catálogo.

Los Sujetos Obligados deberán inscribir o modificar la información en el Catálogo dentro de los diez días siguientes a que se publique en el Periódico Oficial del Estado la disposición que la fundamente o, en su caso, se identifique la necesidad de que se actualice la información de los elementos a que se refieren las fracciones I, II, III, IV, VII, IX, XVI, XVII, XVIII y XX del artículo anterior del presente Reglamento.

Los Sujetos Obligados que apliquen Trámites y Servicios deberán tener a disposición del público la información que al respecto esté inscrita en el Catálogo.

**Artículo 48.-** Los Sujetos Obligados no podrán aplicar Trámites o Servicios adicionales a los establecidos en el Catálogo, ni podrán exigir requisitos adicionales en forma distinta a como se inscriban en el mismo, a menos que:

**I.-** El Trámite o Servicio a realizar, sea por única ocasión y no exceda los sesenta días; o

**II.-** Respecto de los cuales se pueda causar perjuicio a terceros con interés jurídico.

En los supuestos a los que se refieren las fracciones I y II del presente artículo, los Sujetos Obligados deberán dar aviso previo a la Comisión.

En caso de incumplimiento del primer párrafo del presente artículo, la Comisión dará vista a las autoridades competentes en la investigación, de responsabilidades administrativas y, en su caso, de hechos de corrupción.

**Artículo 49.-** El Registro Municipal de Trámites y Servicios es la herramienta tecnológica, que será de acceso fácil a través de un portal de internet, el cual deberá estar interconectado con las demás herramientas del Catálogo, que compila los Trámites y Servicios de los Sujetos Obligados.

### **SECCIÓN III DEL EXPEDIENTE MUNICIPAL PARA TRÁMITES Y SERVICIOS**

**Artículo 50.-** El Expediente Municipal para Trámites y Servicios operará conforme a los lineamientos de operación que emita el Consejo Municipal y deberá considerar mecanismos confiables de seguridad, disponibilidad, integridad, autenticidad, confidencialidad y custodia.



Los Sujetos Obligados, en el ámbito de sus respectivas competencias, incluirán en sus Programas Municipales de Mejora Regulatoria las acciones para facilitar a otros Sujetos Obligados, a través del Expediente Municipal para Trámites y Servicios, el acceso, consulta y transferencia de manera segura de las actuaciones electrónicas que se generen con motivo de un Trámite o Servicio.

**Artículo 51.-** Los Sujetos Obligados no podrán solicitar información que ya conste en el Expediente Municipal para Trámites y Servicios, ni podrán requerir documentación que tengan en su poder. Sólo podrán solicitar aquella información y documentación particular o adicional, que esté prevista en el Catálogo.

**Artículo 52.-** Los documentos electrónicos que integren los Sujetos Obligados al Expediente Municipal para Trámites y Servicios conforme a lo dispuesto por este Reglamento, producirán los mismos efectos que las leyes otorgan a los documentos firmados autógrafamente y, en consecuencia, tendrán el mismo valor probatorio que las disposiciones aplicables les otorgan a éstos.

**Artículo 53.-** Los Sujetos Obligados integrarán al Expediente Municipal para Trámites y Servicios, los documentos firmados autógrafamente cuando se encuentre en su poder el documento original y se cumpla con lo siguiente:

I. Que la migración a una forma digital haya sido realizada o supervisada por una servidora pública o un servidor público que cuente con facultades de certificación de documentos, en términos de las disposiciones aplicables;

II. Que la información contenida en el documento electrónico se mantenga íntegra e inalterada a partir del momento en que se generó por primera vez en su forma definitiva y sea accesible para su ulterior consulta;

III. Que el documento electrónico permita conservar el formato del documento impreso y reproducirlo con exactitud; y

IV. Que cuente con la Firma Electrónica Avanzada del servidor público al que se refiere la fracción I de este artículo.

#### **SECCIÓN IV DEL REGISTRO MUNICIPAL DE VISITAS DOMICILIARIAS**

**Artículo 54.-** El Registro Municipal de Visitas Domiciliarias integrará:

I. El Padrón;

II. El listado de inspecciones, verificaciones y visitas domiciliarias que pueden realizar los Sujetos Obligados; y

III. La información que se determine en los lineamientos que al efecto expida el Consejo Municipal.

**Artículo 55.-** El Padrón contendrá la lista de las y los servidores públicos autorizados para realizar inspecciones, verificaciones y visitas domiciliarias en el ámbito administrativo. Los Sujetos Obligados serán los encargados de inscribir en el Padrón, a las y los servidores públicos a que se refiere el presente artículo.

Lo dispuesto en el párrafo anterior no será aplicable a aquellas inspecciones, verificaciones o visitas domiciliarias requeridas para atender situaciones de emergencia. Para tales efectos, dentro de un plazo de cinco días posteriores a la habilitación, el Sujeto Obligado deberá informar y



justificar a la Comisión las razones para habilitar a nuevas o nuevos inspectores(as) o verificadores(as) requeridos para atender la situación de emergencia.

**Artículo 56.-** El Padrón contará con los datos que establezca la Estrategia, de conformidad con la Estrategia Nacional de Mejora Regulatoria, de las y los servidores públicos a que se refiere el artículo anterior, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables en materia de protección de datos personales.

**Artículo 57.-** La sección de inspecciones, verificaciones y visitas domiciliarias deberá publicitar como mínimo, la siguiente información:

**I.-** Números telefónicos de los órganos internos de control o equivalentes para realizar denuncias; y

**II.-** Números telefónicos de las autoridades competentes encargadas de ordenar inspecciones, verificaciones y visitas domiciliarias.

Lo anterior, con la finalidad de que las personas a las cuales se realizan las inspecciones, verificaciones y visitas domiciliarias puedan cerciorarse de la veracidad de las mismas.

**Artículo 58.-** El Padrón deberá ser actualizado por los Sujetos Obligados, incluyendo información estadística sobre inspecciones, verificaciones y visitas domiciliarias realizadas en el periodo a reportar y la demás información que se prevea en la Estrategia, misma que determinará la periodicidad para su actualización.

**Artículo 59.-** La Comisión será la responsable de administrar, supervisar y publicar la información del Padrón.

Los Sujetos Obligados serán los responsables de ingresar la información directamente en el Padrón y de mantenerla debidamente actualizada, respecto de inspecciones, verificaciones y visitas domiciliarias que apliquen.

En caso de que la Comisión identifique errores u omisiones en la información proporcionada, lo comunicará al Sujeto Obligado en un plazo de cinco días. Estas observaciones tendrán carácter vinculante para los Sujetos Obligados, quienes contarán con un plazo de cinco días para solventar las observaciones o expresar la justificación por la cual no son atendibles dichas observaciones. Una vez agotado el procedimiento anterior y habiéndose solventado las observaciones, la Comisión publicará dentro del término de cinco días la información en el Padrón.

## **SECCIÓN V DE LA PROTESTA CIUDADANA**

**Artículo 60.-** La persona solicitante podrá presentar una Protesta Ciudadana cuando con acciones u omisiones la o el servidor público encargado del Trámite o Servicio niegue la gestión sin causa justificada, altere o incumpla las fracciones V, VI, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV, XV, XVI, XVII y XVIII del artículo 46 de este Reglamento.

**Artículo 61.-** La Comisión dispondrá lo necesario para que las personas puedan presentar la Protesta Ciudadana tanto de manera presencial como electrónica.

La Protesta Ciudadana será revisada por la Comisión que emitirá su opinión en un plazo de cinco días, dando contestación a la ciudadana o al ciudadano que la presentó, dará vista de la misma al Sujeto Obligado y, en su caso, al órgano competente en materia de responsabilidades. Asimismo, se coordinará con la Contraloría Municipal, para utilizar los mecanismos ya establecidos para el levantamiento de Quejas, Denuncias y Sugerencias a Funcionarios Públicos.



El procedimiento de la Protesta Ciudadana se regulará conforme a los lineamientos de operación que para tal efecto se emitan.

**Artículo 62.-** La Comisión dará seguimiento a la atención que los Sujetos Obligados y los órganos competentes en materia de responsabilidades den a la Protesta Ciudadana. De lo anterior, se informará anualmente al Consejo Municipal.

## **CAPÍTULO II DE LA AGENDA REGULATORIA**

**Artículo 63.-** Los Sujetos Obligados deberán presentar su Agenda Regulatoria ante la Comisión en los primeros cinco días de los meses de mayo y noviembre de cada año, misma que podrá ser aplicada en los periodos subsecuentes de junio a noviembre y de diciembre a mayo respectivamente. La Agenda Regulatoria de cada Sujeto Obligado deberá informar al público la Regulación que pretenden expedir en dichos periodos.

Al momento de la presentación de la Agenda Regulatoria de los Sujetos Obligados, la Comisión la sujetará a una consulta pública por un plazo mínimo de veinte días. La Comisión remitirá a los Sujetos Obligados las opiniones vertidas en la consulta pública mismas que no tendrán carácter vinculante.

La Agenda Regulatoria de los Sujetos Obligados deberá incluir al menos:

- I.** Nombre preliminar de la Propuesta Regulatoria;
- II.** Materia sobre la que versará la Regulación;
- III.** Problemática que se pretende resolver con la Propuesta Regulatoria;
- IV.** Justificación para emitir la Propuesta Regulatoria; y
- V.** Fecha tentativa de presentación.

Los Sujetos Obligados podrán iniciar los trabajos de elaboración de sus Propuestas Regulatorias aun cuando la materia o tema no esté incluida en su Agenda Regulatoria, pero no podrán ser emitidos sin que estén incorporados a dicha Agenda, salvo por las excepciones establecidas en el artículo 64 de este Reglamento.

**Artículo 64.-** Lo dispuesto en el artículo precedente no será aplicable en los siguientes supuestos:

- I.** La Propuesta Regulatoria pretenda resolver o prevenir una situación de emergencia no prevista, fortuita e inminente;
- II.** La publicidad de la Propuesta Regulatoria o la materia que contiene pueda comprometer los efectos que se pretenden lograr con su expedición;
- III.** Los Sujetos Obligados demuestren a la Comisión que la expedición de la Propuesta Regulatoria no generará costos de cumplimiento;
- IV.** Los Sujetos Obligados demuestren a la Comisión que la expedición de la Propuesta Regulatoria representará una mejora sustancial que reduzca los costos de cumplimiento previstos por la Regulación vigente, simplifique Trámites o Servicios, o ambas. Para tal efecto la Comisión emitirá criterios específicos para determinar la aplicación de esta disposición; y
- V.** Las Propuestas Regulatorias que sean emitidas directamente por la o el Presidente Municipal.



### **CAPÍTULO III**

## **DEL ANÁLISIS DE IMPACTO REGULATORIO**

**Artículo 65.-** El Análisis de Impacto Regulatorio es una herramienta que tiene por objeto garantizar que los beneficios de las Regulaciones sean superiores a sus costos y que éstas representen la mejor alternativa para atender una problemática específica.

Esta herramienta permite analizar sistemáticamente los impactos potenciales de las Regulaciones para la toma de decisiones gubernamentales, fomentando que éstas sean más transparentes y racionales, además de que brinda a la ciudadanía la oportunidad de participar en su elaboración.

La finalidad del Análisis de Impacto Regulatorio es garantizar que las Regulaciones salvaguarden el interés general, considerando los impactos o riesgos de la actividad a regular, así como las condiciones institucionales de los Sujetos Obligados.

El Consejo Municipal aprobará los lineamientos generales para la implementación del Análisis de Impacto Regulatorio en el Municipio, de conformidad con los lineamientos generales para la implementación del Análisis de Impacto Regulatorio, que apruebe el Consejo Nacional de Mejora Regulatoria.

La Comisión expedirá el Manual del Análisis de Impacto Regulatorio, respetando los lineamientos generales aprobados por el Consejo Nacional de Mejora Regulatoria.

**Artículo 66.-** Para asegurar la consecución de los objetivos de este Reglamento, los Sujetos Obligados adoptarán esquemas de revisión de Regulaciones existentes y de Propuestas Regulatorias, mediante la utilización del Análisis de Impacto Regulatorio.

**Artículo 67.-** Los Análisis de Impacto Regulatorio deben contribuir a que las regulaciones se diseñen sobre bases económicas, jurídicas y empíricas sólidas, así como promover la selección de alternativas regulatorias cuyos beneficios justifiquen los costos que imponen y que generen el máximo beneficio para la sociedad.

La Comisión con la asesoría y, en su caso, con el soporte técnico de la Comisión Estatal y, en su caso, con la CONAMER, en colaboración con las autoridades encargadas de la elaboración de los Análisis de Impacto Regulatorio, desarrollarán las capacidades necesarias para ello.

**Artículo 68.-** Los procesos de diseño y revisión de las Regulaciones y Propuestas Regulatorias, así como los Análisis de Impacto Regulatorio correspondientes deberán enfocarse prioritariamente en contar con Regulaciones que cumplan con los siguientes propósitos:

- I.** Que generen los mayores beneficios para la sociedad con el menor costo posible;
- II.** Que los impactos resulten proporcionales para el problema que se busca resolver y para los sujetos regulados a los que se aplican;
- III.** Que promuevan la coherencia de políticas públicas;
- IV.** Que mejoren la coordinación entre poderes y órdenes de gobierno;
- V.** Que fortalezcan las condiciones sobre las y los consumidores y sus derechos, las micro, pequeñas y medianas empresas, la libre concurrencia y competencia económica, el comercio exterior y los derechos humanos, entre otros; y
- VI.** Que impulsen la atención de situaciones de riesgo mediante herramientas proporcionales a su impacto esperado.

**Artículo 69.-** Los anteproyectos de creación o de reforma a la reglamentación municipal que impliquen la creación de nuevos trámites o la inclusión de nuevos requisitos, deberán ser acompañados de un Análisis de Impacto Regulatorio que justifique la propuesta.



**Artículo 70.-** Los Análisis de Impacto Regulatorio establecerán un marco de análisis estructurado para asistir a los Sujetos Obligados en el estudio de los efectos de las Regulaciones y Propuestas Regulatorias, y en la realización de los ejercicios de consulta pública correspondientes. El Análisis de Impacto Regulatorio debe ser formulado por quien elabore la propuesta correspondiente y en su elaboración se especificarán como mínimo, los siguientes puntos:

**I.** La explicación de la problemática que da origen a la necesidad de la Regulación y los objetivos que ésta persigue;

**II.** El análisis de las alternativas regulatorias y no regulatorias que son consideradas para solucionar la problemática, incluyendo la explicación de porqué la Regulación Propuesta es preferible al resto de las alternativas;

**III.** Antecedentes y marco legal;

**IV.** La evaluación de los costos y beneficios de la Propuesta Regulatoria, así como de otros impactos incluyendo, cuando sea posible, aquéllos que resulten aplicables para cada grupo afectado; en su caso, se solicitará la asesoría y el soporte técnico de la Comisión y de la CONAMER;

**V.** El análisis de los mecanismos y capacidades de implementación, verificación e inspección;

**VI.** La identificación y descripción de los mecanismos, metodologías e indicadores que serán utilizados para evaluar el logro de los objetivos de la Regulación; y

**VII.** La descripción de los esfuerzos de consulta llevados a cabo para generar la Regulación o Propuesta Regulatoria, así como las opiniones de las y los particulares que hayan sido recabadas en el ejercicio de Agenda Regulatoria a que se refiere el artículo 63 de este Reglamento.

Para efectos de lo previsto en el presente artículo, la Comisión podrá requerir información diferenciada de acuerdo a la naturaleza y el impacto de las Regulaciones. Asimismo, la Comisión deberá establecer criterios que los Sujetos Obligados deberán observar, a fin de que sus Propuestas Regulatorias mitiguen el impacto sobre las micro, pequeñas y medianas empresas.

**Artículo 71.-** Para asegurar la consecución de los objetivos del presente Reglamento, los Sujetos Obligados adoptarán esquemas de revisión, mediante la utilización del Análisis de Impacto Regulatorio de:

**I.** Propuestas Regulatorias; y

**II.** Regulaciones existentes, a través del Análisis de Impacto Regulatorio ex post, conforme a las mejores prácticas internacionales.

Para el caso de las Regulaciones a que se refiere la fracción II del presente artículo, la Comisión y de conformidad con las buenas prácticas internacionales en la materia, podrán solicitar a los Sujetos Obligados la realización de un Análisis de Impacto Regulatorio ex post, a través del cual se evalúe la aplicación, efectos y observancia de la Regulación vigente, misma que será sometida a consulta pública por un plazo de treinta días, con la finalidad de recabar las opiniones y comentarios de las personas interesadas.

Asimismo, la Comisión podrá efectuar recomendaciones con el objeto de contribuir a cumplir con los objetivos relacionados con la Regulación, incluyendo propuestas de modificación al marco regulatorio aplicable.

Los Sujetos Obligados deberán manifestar por escrito su consideración respecto a las opiniones, comentarios y recomendaciones que se deriven de la consulta pública y del análisis que efectúe la Comisión.

El Consejo Municipal aprobará los lineamientos para la implementación del Análisis de Impacto Regulatorio ex post, mismos que deberán guardar congruencia con los lineamientos generales aprobados por el Consejo Nacional de Mejora Regulatoria.



**Artículo 72.-** Cuando los Sujetos Obligados elaboren Propuestas Regulatorias, las presentarán a la Comisión, junto con un Análisis de Impacto Regulatorio que contenga los elementos que ésta determine, atendiendo a lo dispuesto en el artículo 70 de este Reglamento, cuando menos treinta días antes de la fecha en que pretendan someterse a la consideración del Cabildo.

Se podrá autorizar que el Análisis de Impacto Regulatorio se presente hasta en la misma fecha en que se someta la Propuesta Regulatoria al Cabildo, cuando ésta pretenda resolver o prevenir una situación de emergencia. En estos casos deberá solicitarse la autorización para el trato de emergencia ante la Comisión, para lo cual deberá acreditarse que la Propuesta Regulatoria:

I. Busque evitar un daño inminente, o bien atenuar o eliminar un daño existente a la salud o bienestar de la población, a la salud animal y sanidad vegetal, al medio ambiente, a los recursos naturales o a la economía;

II. Tenga una vigencia no mayor de seis meses, misma que, en su caso, podrá ser renovada por una sola ocasión por un periodo igual o menor; y

III. No se haya solicitado previamente trato de emergencia para una disposición con contenido equivalente.

Tomando en consideración los elementos anteriormente descritos, la Comisión deberá resolver la autorización para trato de emergencia en un plazo que no excederá de tres días.

Cuando un Sujeto Obligado estime que la Propuesta Regulatoria no implica costos de cumplimiento para particulares lo consultará con la Comisión, la cual resolverá en un plazo que no podrá exceder de cinco días, de conformidad con los criterios para la determinación de dichos costos que al efecto se establezcan en el Manual del Análisis de Impacto Regulatorio que expida la Comisión. En este supuesto se eximirá de la obligación de elaborar el Análisis de Impacto Regulatorio.

Cuando de conformidad con el párrafo anterior, la Comisión resuelva que la Propuesta Regulatoria no implica costos de cumplimiento para las y los particulares y se trate de una Regulación que requiera actualización periódica, esa propuesta y sus actualizaciones quedarán exentas de la elaboración del Análisis de Impacto Regulatorio y el Sujeto Obligado tramitará la publicación correspondiente en el Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas.

Para efectos de la exención del Análisis de Impacto Regulatorio a que hace referencia el párrafo anterior, la Comisión determinará los elementos esenciales que no podrán ser objeto de modificación en la Regulación o Regulaciones que se pretendan expedir. En caso de que la Regulación o Regulaciones impliquen un cambio a dichos elementos esenciales, se sujetará al procedimiento de Análisis de Impacto Regulatorio previsto en este Reglamento.

Cuando la capacidad operativa y técnica del Sujeto Obligado o de la Comisión, no sean suficientes para la elaboración satisfactoria del Análisis de Impacto Regulatorio, ésta última solicitará la asistencia técnica de la Comisión Estatal, sujetándose al procedimiento establecido por la Ley, para el estudio correspondiente.

**Artículo 73.-** Cuando la Comisión reciba un Análisis de Impacto Regulatorio que a su juicio no sea satisfactorio, podrá solicitar al Sujeto Obligado correspondiente, dentro de los diez días siguientes a que reciba dicho Análisis de Impacto Regulatorio, que realice las ampliaciones o correcciones a que haya lugar. Cuando a criterio de la Comisión, el Análisis de Impacto Regulatorio siga sin ser satisfactorio y la Propuesta Regulatoria que se trate pudiera tener un amplio impacto en la economía o un efecto sustancial sobre un sector específico, podrá solicitar a la dependencia, órganos desconcentrado o entidad respectiva que con cargo a su presupuesto efectúe la designación de una o un experto, quien deberá ser aprobado por la Comisión. El experto o la experta deberán revisar el Análisis de Impacto Regulatorio y entregar comentarios a la Comisión y al propio Sujeto Obligado dentro de los cuarenta días siguientes a su contratación.



**Artículo 74.-** La Comisión harán públicos, desde que los reciba, las Propuestas Regulatorias, el Análisis de Impacto Regulatorio, los dictámenes que emitan, y las autorizaciones y exenciones previstas en el presente Capítulo, con la finalidad de recabar las opiniones y comentarios de las personas interesadas que se recaben en la consulta pública.

Para tal efecto, deberán establecerse plazos mínimos de consulta pública que no podrán ser menores a veinte días, de conformidad con los instrumentos jurídicos que la Comisión. La determinación de dichos plazos mínimos, deberá tomar en consideración el impacto potencial de las Propuestas Regulatorias, su naturaleza jurídica y ámbito de aplicación, entre otros elementos que se consideren pertinentes y que deberán establecerse mediante el Manual del Análisis de Impacto Regulatorio.

Los Sujetos Obligados podrán solicitar a la Comisión la aplicación de plazos mínimos de consulta menores a los previstos en este Reglamento, siempre y cuando se determine a juicio de ésta, y conforme a los criterios que para tal efecto emita.

**Artículo 75.-** Cuando a solicitud de un Sujeto Obligado, la Comisión determine que la publicidad a que se refiere el artículo anterior pudiera comprometer los efectos que se pretendan lograr con la Regulación, ésta no consultará a otras autoridades, ni hará pública la información respectiva, hasta el momento en que se publique la Regulación en el Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas. También se aplicará esta regla cuando lo determine la Consejería Jurídica del Municipio, previa opinión de la Comisión, respecto de las Propuestas Regulatorias que se pretendan someter a la consideración del Cabildo. Lo anterior, se aplicará sin perjuicio de los tratados internacionales de los que los Estados Unidos Mexicanos sea parte.

Cuando la Comisión determine que la publicidad de la Propuesta Regulatoria no se ubica en alguno de los supuestos de excepción del párrafo anterior, se estará a lo dispuesto en el manual que a su efecto emita la Comisión.

La responsabilidad de considerar que la publicación pudiera comprometer los efectos que se pretendan lograr con la Regulación, recae exclusivamente en el Sujeto Obligado que solicite dicho tratamiento, y su justificación será pública a partir del momento en que la Regulación se publique en el Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas.

**Artículo 76.-** La Comisión deberán emitir y entregar al Sujeto Obligado correspondiente un dictamen del Análisis de Impacto Regulatorio y del proyecto respectivo, dentro de los treinta días siguientes a la recepción del Análisis de Impacto Regulatorio, de las ampliaciones o correcciones al mismo o de los comentarios de las y los expertos a que se refiere el artículo 73 de este Reglamento, según corresponda.

El dictamen a que se refiere el párrafo anterior será preliminar cuando existan comentarios derivados de la consulta pública o de la propia Comisión que requieran ser evaluados por el Sujeto Obligado que ha promovido la Propuesta Regulatoria.

El dictamen preliminar deberá considerar las opiniones que en su caso reciba la Comisión de las y los interesados y comprenderá, entre otros aspectos, una valoración sobre si se justifican las acciones contenidas en la Propuesta Regulatoria, así como el cumplimiento de los principios y objetivos de la política de mejora regulatoria establecidos en este Reglamento.

Cuando el Sujeto Obligado manifieste conformidad hacia las recomendaciones contenidas en el dictamen preliminar, deberá ajustar la Propuesta Regulatoria en consecuencia. En caso contrario, deberá comunicar por escrito las razones respectivas a la Comisión, en un plazo no mayor a cuarenta y cinco días, a fin de que ésta emita un dictamen final dentro de los cinco días siguientes.

En caso de que la Comisión no reciba respuesta al dictamen preliminar o a los comentarios de las y los expertos a que se refiere el artículo 73 de este Reglamento en el plazo indicado en el párrafo anterior, se tendrá por desechado el procedimiento para la Propuesta Regulatoria.



El dictamen a que se refiere el primer párrafo del presente artículo, podrá ser final únicamente cuando no existan comentarios derivados de la consulta pública o de la propia Comisión o, en su caso, dichos comentarios hayan sido en los términos a que se refiere este artículo.

Cuando el dictamen final contenga opiniones relacionadas con la creación, modificación o eliminación de Trámites o Servicios, éstas tendrán el carácter de vinculatorias para el Sujeto Obligado, a fin de que realice los ajustes pertinentes a la Propuesta Regulatoria, siempre y cuando la Comisión las haya señalado previamente en el procedimiento a que se refiere este artículo.

**Artículo 77.-** La Secretaría del Ayuntamiento, publicarán en el Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas, las Regulaciones que expidan los Sujetos Obligados cuando éstos acrediten contar con una resolución definitiva de la Comisión. La versión que publiquen los Sujetos Obligados deberá coincidir íntegramente con la contenida en la resolución antes señalada, salvo en el caso de las disposiciones que emita la o el Presidente Municipal, en cuyo caso la Consejería Jurídica del Municipio resolverán el contenido definitivo.

La Secretaría del Ayuntamiento, publicará en el respectivo Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas, dentro de los siete primeros días de cada mes, la lista que le proporcione la Comisión, de los títulos de las Regulaciones y los documentos a que se refiere el artículo 74 de este Reglamento.

**Artículo 78.-** Los Sujetos Obligados deberán someter las Regulaciones que generen costos de cumplimiento, identificadas en el procedimiento a que se refiere el artículo 72 de este Reglamento, a una revisión cada cinco años ante la Comisión, utilizando para tal efecto el Análisis de Impacto Regulatorio ex post. Lo anterior, con el propósito de evaluar los efectos de su aplicación y permitir que los Sujetos Obligados determinen la pertinencia de su abrogación, modificación o permanencia, para alcanzar sus objetivos originales y atender a la problemática vigente.

Para el logro del mayor beneficio social de la Regulación sujeta a revisión, la Comisión, podrá proponer modificaciones al marco regulatorio vigente o acciones a los respectivos Sujetos Obligados.

El proceso de revisión al que hace referencia este artículo, se realizará conforme a las disposiciones que al efecto emita la Comisión.

**Artículo 79.-** Para la expedición de Regulaciones, los Sujetos Obligados deberán indicar expresamente en su Propuesta Regulatoria, las obligaciones regulatorias o actos a ser modificados, abrogados o derogados, con la finalidad de reducir el costo de cumplimiento de los mismos, en un monto igual o mayor al de las nuevas obligaciones de la Propuesta Regulatoria que se pretenda expedir y que se refiera o refieran a la misma materia o sector regulado.

Lo dispuesto en este artículo, no será aplicable en los casos de Regulaciones que se ubiquen en alguno de los siguientes supuestos:

- I. Las que tengan carácter de emergencia;
- II. Las que por su propia naturaleza deban emitirse o actualizarse de manera periódica; y
- III. Las reglas de operación de programas que se emitan de conformidad con el Presupuesto de Egresos Municipal para el Ejercicio Fiscal que corresponda.

A efecto de verificar el cumplimiento de lo dispuesto en el primer párrafo de este artículo, los Sujetos Obligados deberán brindar la información que al efecto determine la Comisión en el Análisis de Impacto Regulatorio correspondiente. Con base en dicha información, la Comisión efectuará la valoración correspondiente y determinará en su dictamen si se cumple el supuesto de reducir el costo de cumplimiento en un monto igual o mayor al de las nuevas obligaciones regulatorias.



En caso de que, conforme al dictamen de la Comisión, no se cumpla el supuesto establecido en el primer párrafo de este artículo, el Sujeto Obligado deberá abstenerse de expedir la Regulación, en cuyo caso podrá someter a la Comisión una nueva Propuesta Regulatoria.

## **CAPÍTULO IV DE LOS PROGRAMAS**

### **SECCIÓN I DE LOS PROGRAMAS MUNICIPALES DE MEJORA REGULATORIA**

**Artículo 80.-** Los Programas Municipales de Mejora Regulatoria son una herramienta que tiene por objeto mejorar la Regulación vigente e implementar acciones de simplificación de Trámites y Servicios. De acuerdo con el calendario que establezcan, los Sujetos Obligados someterán a la Comisión u Programa de Mejora Regulatoria, con una vigencia anual, en relación con la Regulación, Trámites y Servicios que aplican, así como reportes periódicos sobre los avances correspondientes.

Deberán elaborar y presentar a la opinión de la Comisión dentro de los primeros 15 días naturales del mes de noviembre del año calendario previo a su implementación, un Programa de Mejora Regulatoria. Dicho Programa de Mejora Regulatoria deberá contener la programación de las Regulaciones, Trámites y Servicios que pretenden ser emitidos, modificados o eliminados en los próximos doce meses, así como la implementación de acciones para revisar y mejorar el acervo Regulatorio y simplificar los Trámites y Servicios municipales. Los Programas Municipales de Mejora Regulatoria se harán públicos en el portal electrónico del Municipio y en el en el Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas, a más tardar el 31 de diciembre del año previo a su implementación.

La Comisión emitirá los lineamientos para establecer los calendarios, mecanismos, formularios e indicadores para la implementación de los Programas Municipales de Mejora Regulatoria.

**Artículo 81.-** La Comisión podrá emitir opinión a los Sujetos Obligados con propuestas específicas para mejorar sus Regulaciones y simplificar sus Trámites y Servicios. Los Sujetos Obligados deberán valorar dichas propuestas para incorporarlas a sus Programas Municipales de Mejora Regulatoria o, en su defecto, manifestar por escrito las razones por las que no considera factible su incorporación en un plazo no mayor a diez días. La opinión de la Comisión y la contestación del Sujeto Obligado serán publicadas en el portal de la Comisión.

**Artículo 82.-** La Comisión difundirá los Programas Municipales de Mejora Regulatoria para su consulta pública durante al menos treinta días, a fin de recabar comentarios y propuestas de las personas interesadas. Los Sujetos Obligados deberán valorar dichos comentarios y propuestas para incorporarlas a sus Programas Municipales de Mejora Regulatoria o, en su defecto, manifestar las razones por las que no se considera factible su incorporación.

**Artículo 83.-** Para el caso de Trámites y Servicios, los Programas Municipales de Mejora Regulatoria inscritos serán vinculantes para los Sujetos Obligados y no podrán darse de baja, salvo que las modificaciones al programa original reduzcan al menos los costos de cumplimiento de los Trámites y Servicios comprometidos originalmente.

Para el caso de Regulaciones, los Sujetos Obligados únicamente podrán solicitar ajustes a los Programas Municipales de Mejora Regulatoria, siempre y cuando justifiquen dicha solicitud.

Lo dispuesto en el presente artículo deberá sujetarse a la autorización previa de la Comisión, de conformidad con el objeto de este Reglamento.



Los órganos internos de control o equivalentes de cada Sujeto Obligado deberán, de conformidad con sus atribuciones, dar seguimiento al cumplimiento de los Programas Municipales de Mejora Regulatoria.

**Artículo 84.-** Los Trámites y Servicios previstos en reglamentos o cualquier otra disposición que haya sido emitida por la o el Presidente Municipal podrán ser simplificados, mediante acuerdos generales que publiquen las personas titulares de los Sujetos Obligados, en el Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas, conforme a lo siguiente:

- I. Habilitar el uso de herramientas electrónicas para la presentación de Trámites y Servicios;
- II. Establecer plazos de respuesta menores a los máximos previstos;
- III. Extender la vigencia de las resoluciones otorgadas por los Sujetos Obligados;
- IV. No exigir la presentación de datos y documentos; y
- V. Implementar cualquier otra acción de mejora a los Trámites y Servicios de su competencia.

## **SECCIÓN II DEL PROGRAMA MUNICIPAL**

**Artículo 85.-** El Programa Municipal es el instrumento de planeación y transparencia que le permite a la ciudadanía conocer las Regulaciones, Trámites a Servicios que pretender ser emitidos, modificados, simplificados o eliminados por la Administración Pública Municipal.

**Artículo 86.-** El Programa Municipal tendrá como objetivo:

- I. Contribuir al proceso de actualización y perfeccionamiento constante e integral del marco jurídico y regulatorio local;
- II. Incentivar el desarrollo económico del Municipio, mediante una regulación de calidad que promueva la competitividad a través de la eficacia y la eficiencia gubernamental, que brinde certeza jurídica y que no imponga barreras innecesarias a la competitividad económica y comercial;
- III. Reducir el número de Trámites, plazos de respuesta de los Sujetos Obligados, y/o requisitos y formatos, así como cualquier acción de simplificación que las y los particulares deben cubrir para el cumplimiento de sus obligaciones o la obtención de un servicio, privilegiando el uso de herramientas tecnológicas;
- IV. Promover una mejor atención a la persona usuaria y garantizar claridad y simplicidad en las Regulaciones y Trámites; y
- V. Promover mecanismos de coordinación y concertación entre los Sujetos Obligados para la consecución del objeto que establece el Programa Municipal.

**Artículo 87.-** El Programa Municipal será presentado al Consejo Municipal y sometido a la aprobación del Ayuntamiento dentro de los primeros tres meses de cada año y el cual se deberá publicar en el Periódico Oficial del Estado, y en la Página Web Oficial del Municipio.

**Artículo 88.-** Conforme a los objetivos establecidos en el Programa Municipal, los Sujetos Obligados deberán incorporar en sus Programas Municipales de Mejora Regulatoria, el establecimiento de acciones para la revisión y mejora del marco regulatorio vigente, considerando al menos los siguientes elementos:



I. Un diagnóstico de la Regulación vigente, en cuanto a su sustento en la legislación; el costo económico que representa la Regulación y los Trámites; su claridad y posibilidad de ser comprendida por la o el particular, y los problemas para su observancia;

II. Fundamentación y motivación;

III. Programación de las Regulaciones y Trámites por cada Sujeto Obligado que pretenden ser emitidas, modificadas o eliminadas en los próximos doce meses;

IV. Estrategia por cada Sujeto Obligado sobre las eliminaciones, modificaciones o creaciones de nuevas normas o de reforma específica a la Regulación, justificando plenamente, de acuerdo a las razones que le da origen, su finalidad y la materia a regular, atento al objeto y previsiones establecidos por la presente Reglamento; Programación de los próximos doce meses por cada Sujeto Obligado sobre la simplificación de Trámites con base en lo establecido en la fracción III del artículo 86 especificando por cada acción de simplificación de los trámites el mecanismo de implementación, funcionaria o funcionario público responsable y fecha de conclusión; y

V. Observaciones y comentarios adicionales que se consideren pertinentes.

**Artículo 89.-** La Comisión en el ámbito de sus atribuciones, deberá promover la consulta pública en la elaboración de los Programas Municipales de Mejora Regulatoria, favoreciendo tanto el uso de medios electrónicos como de foros presenciales, con la finalidad de analizar las propuestas de las y los interesados, las cuales deberán ser consideradas para la opinión que emita la Comisión. Los Sujetos Obligados deberán brindar respuesta a la opinión a los comentarios y propuestas de las y los interesados, en los términos que éstas establezcan, previo a la publicación del Programa Municipal.

**Artículo 90.-** La Comisión, en el ámbito de sus atribuciones, deberá establecer reportes periódicos de avances e indicadores para dar seguimiento a la implementación del Programa Municipal y evaluar sus resultados, los cuales se harán públicos en los portales oficiales.

### SECCIÓN III

#### DE LOS PROGRAMAS ESPECÍFICOS DE SIMPLIFICACIÓN Y MEJORA REGULATORIA

**Artículo 91.-** Los Programas Específicos de Simplificación y Mejora Regulatoria son herramientas para promover que las Regulaciones, Trámites y Servicios de los Sujetos Obligados cumplan con el objeto de este Reglamento, a través de certificaciones otorgadas por la CONAMER, así como fomentar la aplicación de buenas prácticas nacionales e internacionales en materia de Mejora Regulatoria.

**Artículo 92.-** Las certificaciones a que se refiere el artículo anterior se otorgarán a petición de los Sujetos Obligados, previo cumplimiento de los requisitos que al efecto se establezcan en los lineamientos que expidan la CONAMER.

**Artículo 93.-** Los Sujetos Obligados interesados en solicitar la certificación deberán cumplir con lo establezca la Ley General de Mejora Regulatoria.

**Artículo 94.-** La Comisión publicará en su portal electrónico un listado que contendrá las certificaciones vigentes y deberán notificar a la CONAMER sobre la creación, modificación o extinción de sus Programas Específicos de Simplificación y Mejora Regulatoria.



## **CAPÍTULO V**

### **DE LAS ENCUESTAS, INFORMACIÓN ESTADÍSTICA Y EVALUACIÓN EN MATERIA DE MEJORA REGULATORIA**

**Artículo 95.-** La Comisión promoverá entre los sectores social, privado, público y académico la realización de encuestas sobre aspectos generales y específicos que permitan conocer el estado que guarda la Mejora Regulatoria en el Municipio.

**Artículo 96.-** El Consejo Municipal compartirá la información relativa a los registros administrativos, censos y encuestas que, por su naturaleza estadística, sean requeridos por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía para el desarrollo adecuado de sus propios censos y encuestas nacionales en materia de Mejora Regulatoria.

**Artículo 97.-** Los Sujetos Obligados y la Comisión deberán brindar todas las facilidades y proporcionar la información en materia de Mejora Regulatoria que les sea requerida por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía.

## **CAPÍTULO VI**

### **DE LA FACILIDAD PARA HACER NEGOCIOS**

#### **SECCIÓN I**

#### **DEL SISTEMA DE APERTURA RÁPIDA DE EMPRESAS (SARE)**

**Artículo 98.-** Se crea el Sistema de Apertura Rápida de Empresas (SARE), como un mecanismo que integra y consolida todos los Trámites municipales para abrir una micro, pequeña, mediana o grande empresa que realiza actividades de bajo riesgo para la salud, seguridad y el medio ambiente garantizando el inicio de operaciones en un máximo de tres días, a partir del ingreso de la solicitud debidamente integrada. El Sistema de Apertura Rápida de Empresas (SARE), deberá contener al menos los siguientes elementos y criterios:

**I.** Una ventanilla única de forma física o electrónica en donde se ofrece la información, la recepción y la gestión de todos los Trámites municipales necesarios para la apertura de una empresa;

**II.** Formato Único de Apertura para la solicitud del Trámite, impreso o en forma electrónica;

**III.** Catálogo de giros de bajo riesgo homologado al Sistema de Clasificación Industrial de América del Norte (SCIAN), el cual tendrá como objetivo determinar los giros empresariales que podrán realizar los Trámites municipales para abrir una empresa a través del Sistema de Apertura Rápida de Empresas (SARE);

**IV.** Manual de operación del Sistema de Apertura Rápida de Empresas (SARE) en el que se describa el proceso interno de resolución, coordinación con otras dependencias e interacciones con la o el emprendedor;

**V.** Resolución máxima en tres días de todos los Trámites municipales para abrir una empresa de bajo riesgo, sin trámites previos de ningún tipo; y

**VI.** Máximo 3 interacciones de la persona interesada.

**Artículo 99.-** El Cabildo Municipal, a través de un acuerdo publicado en el Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas, aprobará las fracciones II, III y IV señaladas en el artículo anterior, considerando su impacto económico y social, pudiendo incluso llevar a cabo la aprobación de un Reglamento Municipal del Sistema de Apertura Rápida de Empresas (SARE).



El Municipio publicará en un documento oficial y en su página de internet, en su caso, el catálogo que comprenda la clasificación de los giros o actividades a que se refiere este artículo.

**Artículo 100.-** La autoridad municipal no podrá solicitar requisitos o Trámites adicionales para abrir una empresa cuya actividad esté definida como de bajo riesgo, conforme lo establecido en el artículo anterior.

**Artículo 101.-** El Sistema de Apertura Rápida de Empresas (SARE), se someterá a certificación de acuerdo a los lineamientos emitidos por la CONAMER que hacen referencia al PROSARE operado por la Comisión y publicados en el Diario Oficial de la Federación.

## **SECCIÓN II DE LA VENTANILLA ÚNICA DE CONSTRUCCIÓN SIMPLIFICADA**

**Artículo 102.-** Se crea la Ventanilla de Construcción Simplificada (VECS) como mecanismo de coordinación de todas las gestiones necesarias para la emisión de la Licencia de Construcción de obras que no excedan de los 1,500 metros cuadrados y que se encuentren reguladas en las condicionantes de Uso de Suelo definidas por el Municipio. La VECS será la encargada de recibir, validar y gestionar la totalidad de requisitos correspondientes a los Trámites municipales involucrados en la emisión de la Licencia de Construcción, brindando asesoría y orientación a las y los ciudadanos que acudan. La VECS contará con los siguientes elementos:

I. Una VECS que contemple un espacio físico o electrónico y único donde se gestionarán todos los Trámites municipales involucrados con la Licencia de Construcción;

II. Condicionantes de Uso de Suelo que definan el metraje, uso general y específico, ubicación geográfica y la determinación de requisición de estudios de desarrollo urbano, medio ambiente, protección civil, vialidad y/o impacto urbano, según sea el caso, garantizando el bajo riesgo para dichas construcciones;

III. Formato Único de Construcción que contemple toda la información y requisitos necesarios para el proceso de emisión de la Licencia de Construcción;

IV. Manual de operación de la VECS en el que se describa el proceso interno de resolución, coordinación con otras dependencias e interacciones con la o el usuario;

V. Resolución máxima en 7 días de todos los Trámites municipales necesarios para construir una obra, lo anterior de conformidad con los lineamientos que para tal efecto emita la CONAMER;

VI. Padrón Único de Directores o Peritos Responsables de Obra certificados por el Municipio;  
y

VII. Padrón Único de Profesionistas externos que elaboran estudio de desarrollo urbano, medio ambiente, protección civil y vialidad certificados por el Municipio.

**Artículo 103.-** El Cabildo Municipal aprobará las condicionantes de Uso de Suelo como instrumento que determine previamente la factibilidad y los estudios requeridos para la construcción de la obra. Las condicionantes de Uso de Suelo tomarán como referencia los programas de desarrollo urbano del Municipio y, serán el elemento principal para la emisión de la Licencia de Construcción.

**Artículo 104.-** La VECS será el único espacio físico o electrónico en donde la ciudadanía deberá acudir para gestionar los Trámites señalados por la autoridad municipal, y contará con las siguientes atribuciones:



- I. Verificar la documentación entregada por la o el usuario y orientarle en caso de entregar documentación incorrecta e insuficiente;
- II. Enviar a las áreas competentes y autoridades de desarrollo urbano, según sea el caso, la información correcta y completa relevante al proceso de obtención de la Licencia de Construcción;
- III. Recibir los resolutivos y vistos buenos emitidos por las áreas competentes y autoridades de desarrollo urbano, según sea el caso;
- IV. Brindar asesoría, información y estatus del proceso de los Trámites relacionados con la Licencia de Construcción;
- V. Llevar a cabo el pago de derechos;
- VI. Brindar la documentación necesaria para dar el resolutivo final por parte de la autoridad; y
- VII. Las demás que le sean encomendadas.

**Artículo 105.-** La VECS se someterá a certificación y evaluación al menos cada año a través del Programa de Reconocimiento y Operación de la VECS, de conformidad con los lineamientos de operación que para tal efecto expida la CONAMER.

#### TÍTULO IV

### DE LAS RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS EN MATERIA DE MEJORA REGULATORIA

#### CAPÍTULO ÚNICO

### DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES ADMINISTRATIVAS

#### SECCIÓN I

### DE LAS INFRACCIONES

**Artículo 106.-** El incumplimiento de las obligaciones establecidas por el presente Reglamento, por parte de los Sujetos Obligados, será sancionado en términos de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Tamaulipas, la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Tamaulipas y demás disposiciones legales aplicables.

**Artículo 107.-** La Comisión deberá informar a las autoridades que resulten competentes en la investigación de responsabilidades administrativas y hechos de corrupción, de los incumplimientos que tenga conocimiento.

**Artículo 108.-** Sin perjuicio de las infracciones previstas en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Tamaulipas y en la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Tamaulipas, constituyen infracciones administrativas en materia de Mejora Regulatoria imputables a las y los servidores públicos, las siguientes:

- I. Omisión de la notificación de la información a inscribirse o modificarse en el Catálogo dentro de los cinco días siguientes a la entrada en vigor de la disposición que fundamente esa normatividad;
- II. Omisión de entrega al Titular Municipal de Mejora Regulatoria de los proyectos y demás actos materia del conocimiento de ésta, acompañados con los Análisis de Impacto Regulatorio correspondientes;
- III. Solicitud de Trámites, datos o documentos adicionales a los inscritos en el Catálogo;
- IV. Omisión de respuesta de la información que cualquier persona interesada realice por escrito sobre los anteproyectos de normatividad y su Análisis de Impacto Regulatorio;



**V.** Incumplimiento de plazos de respuesta establecidos en cada Trámite, inscrito en el Registro Municipal de Trámites y Servicios;

**VI.** Incumplimiento sin causa justificada a los programas y acciones de Mejora Regulatoria aprobados en el Ejercicio Fiscal que corresponda, en perjuicio de terceros;

**VII.** Entorpecimiento del desarrollo de la Política Pública de Mejora Regulatoria en detrimento de la sociedad, mediante cualquiera de las conductas siguientes:

a) Alteración de reglas y procedimientos;

b) Negligencia o mala fe en el manejo de los documentos o pérdida de éstos;

c) Negligencia o mala fe en la integración de expedientes;

d) Negligencia o mala fe en el seguimiento de Trámites; y

e) Cualquier otra que pueda generar intencionalmente perjuicios o atrasos en las materias previstas en este Reglamento.

**Artículo 109.-** Para efecto de responsabilidades administrativas, se entenderá, que una servidora o un servidor público cometen negligencia en el cumplimiento de sus obligaciones:

**I.** Cuando no de continuidad al Trámite o Servicio solicitado;

**II.** Cuando solicite requisitos adicionales a los que se describen en el Registro Municipal de Trámites y Servicios;

**III.** Cuando no de cumplimiento al término que se establece en las cédulas de trámite, siempre y cuando la persona solicitante haya cumplido con los requisitos correspondientes en tiempo y forma; o

**IV.** Cuando obstaculice o detenga el flujo natural de un Trámite.

## **SECCIÓN II DE LAS SANCIONES ADMINISTRATIVAS**

**Artículo 110.-** Las infracciones administrativas a las que se refiere el artículo 108 de este Reglamento serán imputables a la servidora o el servidor público que por acción u omisión constituya una infracción a las disposiciones de este Reglamento, mismas que serán calificadas y sancionadas por la Contraloría Municipal.

**Artículo 111.-** La Comisión denunciarán por escrito a la Contraloría Municipal, de los casos que conozca sobre incumplimiento a lo previsto en este Reglamento, para efecto de que actúe conforme a sus atribuciones, y, en su caso, instruya el procedimiento respectivo y aplique las sanciones correspondientes.

## **TRANSITORIOS**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación, en el Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Los Programas de Mejora Regulatoria a que se refieren los artículos del 80 al 84 del presente Reglamento, deberán ser expedidos en un plazo de 90 días hábiles, contados a partir de la entrada en vigor de este Reglamento.

**ARTÍCULO TERCERO.-** La o el Presidente Municipal expedirá el Reglamento Interior de la Comisión Municipal de Mejora Regulatoria en un periodo 20 días hábiles a partir de la entrada en



Se encuentra publicado en el Periódico Oficial número 6 de fecha 14 de enero de 2021.

vigor de este Reglamento, y será publicación en el Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas. Concluido este plazo, la Comisión Municipal de Mejora Regulatoria deberá integrarse e instalarse en un plazo de 90 días hábiles.

**ARTÍCULO CUARTO.-** El Consejo Municipal de Mejora Regulatoria se instalará dentro de los 90 días hábiles, siguientes a la entrada en vigor del presente Reglamento.

**ARTÍCULO QUINTO.-** El Registro Municipal de Trámites y Servicios, deberá estar integrado en un término de 80 días hábiles, a partir de la entrada en vigor del presente Reglamento.

**ARTÍCULO SEXTO.-** Los Sujetos Obligados deberán informar a la Comisión Municipal de Mejora Regulatoria, en un lapso 20 días hábiles a la instalación formal de ésta, del nombramiento de su Enlace Municipal de Mejora Regulatoria.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.-** Todos los sistemas, programas y acciones por desarrollar o ejecutar, contempladas en el presente Reglamento, quedarán supeditados a la disponibilidad y capacidad financiera y presupuestales, de infraestructura y de los recursos humanos que disponga el municipio de Guerrero, Tamaulipas.

**ATENTAMENTE.-** **PRESIDENTA MUNICIPAL.-** PROFRA. IRACEMA ALBEZA PEÑA RAMÍREZ.- Rúbrica.- **SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO.-** LIC. EVELIA BALBINA QUEZADA PÉREZ.- Rúbrica.- **SÍNDICO MUNICIPAL.-** C. AMADO GARCÍA GARZA.- Rúbrica.- **PRIMER REGIDOR.-** C. MARÍA MANUELA BENAVIDES CHAPA.- Rúbrica.- **SEGUNDO REGIDOR.-** C. ADOLFO JAVIER LÓPEZ ZAMORA.- Rúbrica.- **TERCER REGIDOR.-** C. OFELIA RAMÍREZ FRAYRE.- Rúbrica.- **CUARTO REGIDOR.-** C. LEOPOLDO MARTÍNEZ VALADEZ.- Rúbrica.- **QUINTO REGIDOR.-** C. SAIDA GUADALUPE CHUTORASH VALLE.- Rúbrica.- **SEXTO REGIDOR.-** C. JUAN ANTONIO LÓPEZ HERRERA.- Rúbrica.

---